



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 373-2025-UNIFSLB

Bagua, 26 de noviembre del 2025.

VISTO:

El Informe N° 018-2025-UNIFSLB/P/OCRI, S/N fecha; Oficio N° 078-2025-UNIFSLB/P/OCRI, su fecha 20 de noviembre del 2025; Informe Jurídico N° 312-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 24 de noviembre del 2025; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Cuarenta y Cuatro (044), de fecha 26 de noviembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1 Normativo, *implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.* 8.2 De gobierno, *implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.* 8.3 Académico, *implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.* 8.4) administrativo, *implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.* 8.5 Económico, *implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.*

Que, el artículo 31° del Estatuto de la UNIFSLB, en concordancia con el artículo 58° de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. (...).

Que, el artículo 33°, literal m) del Estatuto de la UNIFSLB, respecto a las atribuciones del Consejo universitario, establece: Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, u otros sobre gestión académica, investigación científica y tecnológica; así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad*. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Ley N° 29614 se creó la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Que, con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 144-2024-MINEDU, de fecha 03 de diciembre del año 2024, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 079-2025UNIFSLB, su fecha 07 de febrero del 2025, se resuelve lo siguiente: "(...) APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Innovación Agraria y la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (...)".

Que, por medio de la Resolución de Comisión Organizadora N° 343-2025UNIFSLB, su fecha 22 de octubre del 2025, se resuelve lo siguiente: "(...) APROBAR, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA; para el desarrollo de experimentación agropecuaria producción, transferencia tecnológica, aplicaciones de biotecnología vegetal y agrícola en sistemas productivos de la región Amazonas (...)".

Que, con el Informe N° 018-2025-UNIFSLB/P/OCRI, S/N de fecha, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNIFSLB, concluye lo siguiente: "(...) la política de investigación, experimentación y producción de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua es conducida por la Vicepresidencia de Investigación, que en el caso específico de este informe, se realiza a través de la Dirección de Transferencia tecnológica, quien mediante el Proyecto de transferencia tecnológica en la producción de Ajonjolí (*Sesamum indicum* L) en las condiciones edafoclimáticas de Hurangopampa – Distrito del Milagro – Provincia de Utcubamba, pretende posicionar a nuestra universidad, como una institución generadora de soluciones tecnológicas para el agro intercultural amazónico. Desde óptica de apreciación, el Instituto Nacional de Innovación Agraria resulta ser no sólo un aliado estratégico sino



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

fundamentalmente, indispensable para llevar a cabo este tipo de proyectos cuyos resultados son de indudable implicancia para la comunidad universitaria que así asume un rol activo en materia de investigación e innovación, razones suficientes para que esta jefatura muestre su anuencia y conformidad con su viabilidad (...)."

Que, a través del Oficio N° 078-2025-UNIFSLB/P/OCRI, su fecha 20 de noviembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "*Remito informe técnico y proyecto de convenio específico de cooperación interinstitucional entre la UNIFSLB y el Instituto Nacional de Innovación Agraria*".

Que, mediante el Informe Jurídico N° 312-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 24 de noviembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "*Opinión respecto a la suscripción del convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Instituto de Innovación Agraria y la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua para el desarrollo, validación y transferencia de soluciones biotecnológicas integradas para el cultivo de ajonjolí en la estación experimental de Huarangopampa*"; asimismo, concluye lo siguiente: "*(...)que esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que es el convenio propuesto con el INIA resulta jurídicamente viable, dado que las actividades previstas se enmarcan dentro de las funciones académicas y científicas de la Universidad (...)*".

Que, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA, tiene como finalidad de establecer una relación de cooperación interinstitucional para aunar esfuerzos e impulsar el desarrollo de actividades en materia de investigación, académico científico, transferencia de conocimientos, y capacitación, con el propósito de fortalecer la I+D+i, modernización y competitividad del sector agrario, cuyas actividades sean de interés común para ambas partes, de acuerdo a las políticas, facultades y prioridades institucionales.

En esa línea, EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGRARIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA PARA EL DESARROLLO, VALIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE SOLUCIONES BIOTECNOLÓGICAS INTEGRADAS PARA EL CULTIVO DE AJONJOLÍ EN LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL DE HUARANGOPAMPA, precisa:

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO.

El objeto del presente Convenio Específico, es el "Desarrollo, validación y transferencia de soluciones biotecnológicas integradas para el cultivo de ajonjolí, orientado a la mejora del suelo, control biotecnológico de malezas, optimizando la germinación y rendimiento de tres variedades de ajonjolí, en las condiciones edafoclimáticas de Huarangopampa-distrito del Milagro - provincia de Utcubamba".

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 Del INIA. Son obligaciones, acciones y responsabilidades a cumplir por parte del INIA:



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

4.1.1 Otorgar facilidades para el ingreso a la Estación Experimental y de transferencia de tecnología agraria ubicados en Huarangopampa durante el periodo comprendido en el convenio marco en investigación, innovación y transferencia tecnología de ajonjolí, en los cultivos de ajonjolí, frijol octao también frijol mungo o frijol chino (entre otros).

4.1.2 Realizar las labores de seguimiento técnico por parte de los profesionales del INIA, de manera permanente

4.1.3 Facilitar el uso de equipos, maquinaria agrícola (tractor y arados), herramientas, disponibles, de acuerdo a la programación y disponibilidad operativa de la estación.

4.1.4 Brindar el acceso a infraestructuras, laboratorios y otros necesarios para el desarrollo de los proyectos.

4.2 De LA UNIFSLB. Son obligaciones, acciones y responsabilidades a cumplir por parte de LA UNIFSLB.

4.2.1 Proporcionar el personal técnico, así como sensibilizar y convocar a los estudiantes, respecto de las labores de investigación y de transferencia de tecnología, necesarios para su formación profesional, en las labores de siembra, cuidado y cosecha.

4.2.2 Facilitar capacitaciones técnicas a cargo de docentes y especialistas vinculados al Área

4.2.3 Coordinar permanentemente con el personal del INIA para la adecuada ejecución de las actividades

4.2.4 Proporcionar un operador que conduzca el tractor para que realice las labores de preparación de los terrenos a intervenir.

4.2.5 Aportar la cantidad necesaria de combustible, para que funcione el tractor que hará labores mecánicas en los terrenos.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Cuarenta y Cuatro (044), de fecha 26 de noviembre de 2025, luego de oralizar las documentales anexas al presente expediente administrativo y posterior debate, acuerdan por unanimidad: APROBAR, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Innovación Agraria y la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua para el desarrollo, validación y transferencia de soluciones biotecnológicas integradas para el cultivo de ajonjolí en la estación experimental de Huarangopampa. AUTORIZAR, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, la suscripción del convenio específico aprobado en el párrafo que antecede.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Innovación Agraria y la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua para el desarrollo, validación y transferencia de soluciones biotecnológicas integradas para el cultivo de ajonjolí en la estación experimental de Huarangopampa.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, la suscripción del convenio específico aprobado en el párrafo que antecede.



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

ARTICULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

ARTICULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Presidencia

VPI

OCRI

Informática

Interesado

Archivo